



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que les confieren los artículos 10 y 12, inciso e), de la Ley n.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y que, en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia.
2. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
3. Que el artículo 2, inciso ch), de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud n.º 5412, del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud.
4. Que el artículo 28, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública n.º 6227, del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo.
5. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en Pediatría del Desarrollo.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º XXXX-XX-XX, celebrada el XX de XXX del año 202X, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el XX de XXX del año 202X.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN PEDIATRÍA DEL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta la muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** persona con el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica, según lo definido en el Artículo 40 de la Ley n.º 5395, denominada Ley General de Salud.
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos de un área específica del cuerpo humano, así como sobre técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, y que cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Subespecialidad en Pediatría del Desarrollo

La Pediatría del Desarrollo es una subespecialidad médica que se centra en las trayectorias del desarrollo de los niños y las niñas con trastornos congénitos o adquiridos o con variaciones individuales en el desarrollo físico, motor, cognitivo, sensorial y socioemocional. La disciplina también abarca el tratamiento de las respuestas conductuales de los niños y las niñas a esos desafíos. El objetivo general es promover y mantener el desarrollo y el bienestar emocional de todos los pacientes pediátricos y sus familias, especialmente de los más vulnerables. La subespecialidad promueve estrategias preventivas que minimizan la prevalencia y el impacto de los trastornos del desarrollo.

Artículo 3.- Médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo

El médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, en el servicio de urgencias o durante su hospitalización, como profesional interconsultante, así como para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Es un profesional que aborda, desde los distintos niveles de atención y por medio de una visión sistémica y multidimensional, los problemas de salud y discapacidad de los individuos en su medio familiar, social y laboral, con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno y los procedimientos que atienden la morbilidad, tanto para la mejora de la calidad de vida del paciente como la de su familia y su comunidad.

Artículo 4.- El médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

Es un profesional que evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo en los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Médico residente en Pediatría del Desarrollo

Es un profesional médico y cirujano, debidamente incorporado ante este colegio profesional, egresado de la especialidad en Pediatría y que se encuentra cursando la subespecialidad en Pediatría del Desarrollo en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la subespecialidad en los centros de salud en que adquieran las destrezas del subespecialista en Pediatría del Desarrollo, donde se encontrarán siempre bajo la supervisión de un médico especialista o subespecialista en la disciplina, nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla, en su carácter de médico general y especialista en Pediatría, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio

de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo, debidamente incorporado ante este colegio profesional y en condición de activo es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en este perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros profesionales en medicina, especialistas y subespecialistas debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Pediatría del Desarrollo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como médico especialista en Pediatría.
- c) Tener título universitario que acredite como subespecialista en Pediatría del Desarrollo.
- d) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- g) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Pediatría del Desarrollo, desarrollará su profesión en el

sector público, privado, o mixto, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la subespecialidad, esto con liderazgo, empatía y actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento.

Artículo 12.- Investigación

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la subespecialidad en Pediatría del Desarrollo y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 14.- El profesional médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a la medicina general, su especialidad de base y su subespecialidad, ejerciendo su labor de manera activa en las diversas áreas de salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.

- b) Atender, visitar y realizar teleconsulta a los pacientes de la comunidad u hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental e interpretar los reportes de exámenes de laboratorio y de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsulta, telemedicina, urgencias y en las diferentes áreas de hospitalización.
- d) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e) Aplicar en su práctica clínica sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología; así como conocer los fundamentos de epidemiología clínica, medicina basada en la evidencia y prescripción adecuada de medicamentos para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- g) Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su subespecialidad que ayuden al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h) Brindar atención médica integral al paciente.
- i) Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l) Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m) Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y el manejo oportuno de las enfermedades.

- p) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Pediatría del Desarrollo de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieran.
- r) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de forma interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su subespecialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas o no biomédicas basándose en la normativa vigente que para tal efecto exista.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar e impulsar el desarrollo científico y tecnológico a fin de promover alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.- Funciones de docencia del médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo:

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la subespecialidad de Pediatría del Desarrollo, así como de otras ciencias de la salud.
- b) Colaborar en la formación y capacitación en materia de Pediatría del Desarrollo del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.

- c) Educar a la familia y a la comunidad en temas de Pediatría del Desarrollo.

Artículo 18.- Funciones administrativas del médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Reportar a su jefatura el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Pediatría del Desarrollo con los recursos disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- g) Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
- h) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i) Coordinar y participar activamente en la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Pediatría del Desarrollo.
- j) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

CAPÍTULO V
Destrezas y habilidades

Artículo 19.- El profesional médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.

- c) Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Realiza la entrevista clínica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones y a identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando para ello técnicas de comunicación adecuadas para recolectar información, motivar el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Colabora en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiere.
- f) Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

1) Aplica el conocimiento de las ciencias clínicas, socioconductuales y biomédicas fundamentales relevantes para la Pediatría del Desarrollo. Este objetivo general se desglosa en las siguientes competencias específicas:

- i. Describe los enfoques del desarrollo derivados de los teóricos del desarrollo.
- ii. Describe un marco para evaluar las pruebas de detección del desarrollo.
- iii. Describe un marco para evaluar las herramientas de diagnóstico y evaluación del desarrollo.
- iv. Describe un marco para evaluar las medidas de resultado relevantes para el desarrollo.
- v. Describe la Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (ICF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y su utilidad en el cuidado de niños y niñas con afecciones del desarrollo y sus familias.
- vi. Describe exhaustivamente los factores de riesgo, epidemiología, etiologías, diagnósticos diferenciales, presentaciones clínicas, comorbilidades comunes e historia natural para los siguientes trastornos específicos del desarrollo / fenomenologías:
 - a) Desorden hiperactivo y déficit de atención
 - b) Desórdenes del espectro autista
 - c) Parálisis cerebral / trastornos motores
 - d) Desórdenes comunicacionales
 - e) Retraso global del desarrollo / deterioro temprano del desarrollo
 - f) Discapacidad auditiva
 - g) Discapacidad intelectual
 - h) Dificultades de aprendizaje

- i) Discapacidad visual
 - vii. Describe exhaustivamente los factores de riesgo, epidemiología, diagnósticos diferenciales, presentaciones clínicas, comorbilidades comunes e historia natural para las siguientes etiologías específicas asociadas con retrasos y trastornos del desarrollo:
 - a) Lesiones adquiridas en el sistema nervioso central
 - b) Malformaciones congénitas del sistema nervioso
 - c) Condiciones genéticas comunes que afectan el desarrollo
 - d) Trastornos neuromusculares
 - e) Exposiciones a toxinas
 - f) Insultos / exposiciones pre- y perinatales
 - viii. Describe de manera integral el enfoque para la identificación y el manejo de las siguientes condiciones o situaciones relacionadas con pacientes pediátricos con afecciones o discapacidades del desarrollo:
 - a) Comportamientos atípicos que incluyen humor, ansiedad, autolesiones, pica y conductas disruptivas
 - b) Abuso y negligencia infantil
 - c) Crisis y cambios en las familias / disfunción familiar
 - d) Problemas de alimentación.
 - e) Insultos / exposiciones pre- y perinatales
 - f) Sexualidad
 - g) Problemas para dormir
 - h) Síntomas somáticos, como dolor crónico.
 - i) Uso de sustancias
 - j) Variación temperamental
 - ix. Describe los efectos de la etnia, la cultura y la diversidad familiar en aspectos como:
 - a) Comprensión familiar, respuesta y afrontamiento de la discapacidad.
 - b) Atención a los pacientes pediátricos desde la perspectiva del sistema de servicios.
 - x. Describe los efectos de las influencias sociales y comunitarias, como la pobreza y la geografía, en la prestación de servicios.
- 2) Proporciona consultas según sea apropiado para la planificación de cuidados complejos y avanzados, tal como se aplica a niños y niñas con problemas de salud crónicos y de desarrollo.
 - 3) Describe el marco de competencias del médico relevantes para la Pediatría del Desarrollo.

- 4) Aplica las habilidades de aprendizaje permanente en el ejercicio de la práctica académica y profesional, mediante la implementación de un programa personal para mantenerse actualizado y mejorar las áreas de competencia.
- 5) Contribuye a la mejora de la atención de calidad y la seguridad del paciente en Pediatría del Desarrollo, integrando la mejor evidencia disponible y las mejores prácticas.
- 6) Realiza una evaluación completa y apropiada de un paciente pediátrico. Para llevar a cabo una evaluación pediátrica completa y adecuada, es fundamental considerar los siguientes aspectos clave:
 - i. Identifica y explora de manera efectiva los problemas que se abordarán en un encuentro con el paciente, incluido su contexto y preferencias así como su familia.
 - ii. Demuestra la capacidad de reconocer los niveles de urgencia en relación con las quejas o síntomas del desarrollo y determinar el momento apropiado y el grado de intervención necesario, que incluye, entre otros, la regresión.
 - iii. Obtiene un historial relevante, conciso, preciso y adecuado a los problemas del paciente pediátrico, con el fin de orientar el diagnóstico, el manejo, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
 - iv. Realiza un examen físico centrado, incluido el neurológico, apropiado y adaptado al nivel de desarrollo, edad y comportamiento del niño o de la niña, con fines de diagnóstico, manejo, promoción de la salud y prevención de enfermedades.
 - v. Realiza una evaluación del desarrollo apropiada y adaptada a la edad, el nivel de desarrollo y el comportamiento del niño o de la niña.
 - vi. Evalúa los siguientes trastornos específicos del desarrollo / fenomenologías:
 - a) Desorden hiperactivo y déficit de atención
 - b) Desórdenes del espectro autista
 - c) Parálisis cerebral / trastornos motores
 - d) Desórdenes comunicacionales
 - e) Retraso global del desarrollo / deterioro temprano del desarrollo
 - f) Discapacidad auditiva
 - g) Discapacidad intelectual
 - h) Dificultades de aprendizaje
 - i) Discapacidad visual
 - vii. Evalúa las siguientes etiologías específicas asociadas con retrasos y trastornos del desarrollo:
 - a) Lesiones adquiridas en el sistema nervioso central

- b) Malformaciones congénitas del sistema nervioso
 - c) Condiciones genéticas comunes que afectan el desarrollo
 - d) Trastornos neuromusculares
 - e) Exposiciones a toxinas
 - f) Insultos / experiencias / exposiciones pre- y perinatales
- viii. Selecciona métodos de investigación médicamente relevantes de una manera ética y eficaz para los recursos.
- ix. Integra de manera efectiva información de diversas fuentes para formular una visión general integral del niño o de la niña, incluyendo un diagnóstico etiológico (si es posible), diagnósticos de desarrollo y un plan de manejo apropiado.
- 7) Utiliza de manera efectiva las intervenciones preventivas y terapéuticas.
- i. Implementa un plan de manejo en colaboración con el paciente pediátrico y su familia.
 - ii. Maneja los siguientes trastornos específicos del desarrollo / fenomenologías:
 - a) Desorden hiperactivo y déficit de atención
 - b) Desórdenes del espectro autista
 - c) Parálisis cerebral / trastornos motores
 - d) Desórdenes comunicacionales
 - e) Retraso global del desarrollo / deterioro temprano del desarrollo
 - f) Discapacidad auditiva
 - g) Discapacidad intelectual
 - h) Dificultades de aprendizaje
 - i) Discapacidad visual
 - iii. Demuestra la capacidad de manejar las siguientes etiologías específicas asociadas con retrasos y trastornos del desarrollo:
 - a) Lesiones adquiridas en el sistema nervioso central
 - b) Malformaciones congénitas del sistema nervioso
 - c) Condiciones genéticas comunes que afectan el desarrollo
 - d) Trastornos neuromusculares
 - e) Exposiciones a toxinas
 - f) Insultos / experiencias / exposiciones pre- y perinatales
 - iv. Proporciona a los pacientes y sus familias una gestión adecuada, que incluya los siguientes aspectos:
 - a) Asesoramiento con respecto a problemas de desarrollo y comportamiento.

- b) Educación de niños y niñas, familias y proveedores de la comunidad con respecto a los trastornos pediátricos y su manejo.
 - c) Farmacoterapia para discapacidades conductuales físicas y del desarrollo.
 - d) Coordinación del servicio del equipo interprofesional (según corresponda).
 - e) Remisión oportuna y adecuada a otros profesionales o entornos, incluida la orientación anticipada para las transiciones.
- v. Describe los enfoques de habilitación y rehabilitación para pacientes pediátricos con discapacidades neuromotoras, con énfasis en los siguientes aspectos:
- a) asientos / posicionamiento
 - b) movilidad
 - c) evaluación y manejo de las dificultades de alimentación y deglución, incluida la nutrición
 - d) manejo de tono
 - e) tecnologías de asistencia
 - f) ortesis
- vi. Describe los enfoques de habilitación y rehabilitación para pacientes pediátricos con discapacidad auditiva o visual, incluidas las tecnologías.
- vii. Obtiene el consentimiento informado apropiado para las terapias.
- 8) Demostrar el uso competente y apropiado de las habilidades de diagnóstico. Esta habilidad se manifiesta en las siguientes acciones específicas:
- i. Demuestra un desempeño efectivo adecuado a la edad y oportuno de la aplicación de evaluaciones informales del desarrollo, dirigidas a observar o identificar habilidades en las siguientes áreas de desarrollo:
 - a) Habilidades adaptativas
 - b) Comportamiento
 - c) Salud emocional / mental
 - d) Funcionamiento familiar
 - e) Habilidades motoras gruesas / tono; habilidades motoras finas / coordinación
 - f) Idioma
 - g) Aprendizaje y logro
 - h) Comunicación social

- ii. Demuestra la capacidad de seleccionar, aplicar e interpretar herramientas estandarizadas y psicométricamente válidas, utilizadas en el ámbito de la práctica de la Pediatría del Desarrollo, con fundamento en literatura basada en evidencia o guías de mejores prácticas, en las siguientes áreas de desarrollo:
 - a) Habilidades adaptativas
 - b) Comportamiento
 - c) Salud emocional / mental
 - d) Habilidades motoras gruesas / tono; habilidades motoras finas / coordinación
 - e) Idioma
 - f) Aprendizaje y logro
 - g) Comunicación social
- iii. Demuestra la capacidad de aplicar e interpretar las siguientes herramientas estandarizadas:
 - a) Funcionamiento adaptativo
 - 1. Vineland Adaptive Behavior Scales, tercera edición (Vineland-3); o Sistema de evaluación del comportamiento adaptativo, tercera edición (ABAS-3)
 - b) Buen motor
 - 1. Prueba de dibujar a una persona (DAP)
 - 2. Sistema de clasificación manual de habilidades (MACS)
 - c) Motor bruto
 - 1. Sistema de clasificación de la función motora gruesa (GMFCS)
 - d) Idioma
 - 1. Prueba de vocabulario de imágenes de Peabody, cuarta edición (PPVT-4)
 - e) Salud mental / comportamiento
 - 1. Conners 3rd Edition (Conners 3)
 - 2. Cuestionario de Swanson, Nolan y Pelham-IV (SNAP-IV)
 - f) Comunicación social
 - 1. Programa de observación de diagnóstico de autismo, segunda edición (ADOS-2)
 - g) Tono
 - 1. Herramienta de evaluación de hipertonicidad (HAT)
 - 2. Escala de Ashworth modificada (MAS)

3. Escala Tardieu

h) Integración motora visual

1. Prueba de desarrollo Beery-Buktenica de integración visual-motora, sexta edición (BEERY VMI)

iv. Demuestra la capacidad de interpretar las siguientes herramientas estandarizadas:

a) Salud mental / comportamiento

1. *Evaluación de comportamiento para niños*, tercera edición (BASC-3); o Lista de Verificación de Comportamiento Infantil preescolar (CBCL / 1½-5) y Lista de Verificación de Comportamiento Infantil en edad escolar (CBCL / 6-18) del Sistema de Evaluación Empírica de Achenbach (ASEBA)

9) Busca la consulta o colaboración adecuada de otros profesionales de la salud, reconociendo los límites de su propia experiencia.

- i. Demuestra conocimiento de sus propios límites de experiencia.
- ii. Demuestra una consulta efectiva, apropiada y oportuna de otro profesional de la salud según sea necesario para una atención óptima.
- iii. Interpreta e integra los resultados de las evaluaciones realizadas por otros profesionales, entre los que se incluyen:

- a) Logro y aprendizaje
- b) Habilidades adaptativas
- c) Audiología y función auditiva
- d) Comportamiento
- e) Cognición e inteligencia
- f) Comunicación
- g) Salud emocional / mental
- h) Funcionamiento familiar
- i) Habilidades motoras gruesas / tono y habilidades motoras finas / coordinación
- j) Neuropsicología
- k) Función visual

iv. Organiza los servicios de atención de seguimiento adecuados para el paciente pediátrico y su familia.

El médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20.- El subespecialista en Pediatría del Desarrollo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas
- d) Código de Ética Médica
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales
- f) Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base
- g) Perfil profesional del médico y cirujano
- h) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al subespecialista en Pediatría del Desarrollo debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.- El profesional médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 23.- Tribunales evaluadores

El profesional médico subespecialista en Pediatría del Desarrollo deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos subespecialistas en Pediatría del Desarrollo.

Artículo 24.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 25.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de

estos en la población.

Artículo 26.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y los procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 28.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y las herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo, así como observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 29.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 30.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 32.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 33.- El profesional médico que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” está autorizado para ejercer la subespecialidad en Pediatría del Desarrollo.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 36.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 37.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 38.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de

Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 39.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 40.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 41.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 42.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el XX de XXX del año 202X.